



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-80795312- -APN-GDYE#ENARGAS – METROGAS S.A. - Adecuación Transitoria de Tarifas – Agosto 2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-80795312- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N° 17.319 y N° 24.076; los Decretos N° 1738/92 y DNU N° 55/23, las Resoluciones N° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC y N° RESOL-2024-191-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2459/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a METROGAS S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que el Artículo 3° de la Ley N° 17.319 (texto según Ley N° 27.742) establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades de explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos, teniendo como objetivos principales, además de los dispuestos por el artículo 3° de la Ley N° 26.741, maximizar la renta obtenida de la explotación de los recursos y satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país.

Que el Artículo 38 de la Ley N° 24.076 establece que el precio de venta del gas por parte de los distribuidores a los consumidores incluirá los costos de su adquisición.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró -hasta el 31 de diciembre de 2024- la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural.

Que el artículo 3° del mencionado Decreto determinó el inicio de la revisión tarifaria conforme al artículo 42 de la Ley N° 24.076, correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de distribución y transporte de gas natural y estableció que la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes no podría exceder del 31 de diciembre de 2024.

Que mediante el artículo 4° del mismo Decreto se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a partir del 1° de enero de 2024 y, a través del artículo 5°, se facultó a la SECRETARÍA

DE ENERGÍA a designar al Interventor del ENARGAS.

Que por medio del artículo 6° del citado Decreto se estableció que el Interventor del ENARGAS, en el ejercicio de su cargo, tiene las facultades de gobierno y administración establecidas por la Ley N° 24.076 y las asignadas en ese Decreto, entre las cuales se incluyó, en su inciso b), la de realizar el proceso de revisión tarifaria señalado en el artículo 3° y estableció que hasta tanto culminara dicho proceso podrían aprobarse adecuaciones transitorias de tarifas y ajustes periódicos, propendiendo a la continuidad y normal prestación del servicio.

Que, por su parte, la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC de fecha 28 de diciembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5 del DNU N° 55/23.

Que, mediante la Resolución N° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció los precios de gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, que serían de aplicación para los consumos de gas realizados: **(i)** entre el 1° y el 30 de abril de 2024; **(ii)** a partir del 1° de mayo y hasta el 30 de septiembre de 2024; y **(iii)** a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2024 (artículo 2°).

Que, a los efectos del traslado de los precios de gas a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas sea el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios (Artículo 5°).

Que mediante la Resolución N° RESOL-2024-93-APN-SE#MEC se establecieron nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de junio y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (artículo 1°).

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° RESOL-2024-191-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de agosto y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, además, a través del artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2024-191-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a que dispusiera las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas en PIST establecido en dicha resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC del 4 de junio de 2024, en el marco del Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024.

Que, por otra parte, mediante Nota N° NO-2024-80540017-APN-MEC del 31 de julio de 2024, el Sr. Ministro de Economía comunicó al Secretario de Energía que “...a fin de no incurrir nuevamente en prácticas distorsivas de los precios y tarifas del sector energético, en un contexto de notoria desaceleración inflacionaria verificada a la fecha, resulta razonable y prudente actualizar los mismos”.

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: “...los componentes de la tarifa a usuario final de gas natural deberán ser incrementados en un CUATRO POR CIENTO (4%), debiéndose entonces reflejar lo indicado en las actualizaciones de los precios PIST así como en las tarifas de transporte y distribución”.

Que, asimismo, agregó que: “...para el consumo base de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3, se aplicarán las bonificaciones establecidas por la Secretaria de Energía como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465/24 al valor consignado a los usuarios Residenciales Nivel 1, como así también el límite de consumo de la categoría por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado, si correspondiere”.

Que, según lo señaló el Sr. Ministro de Economía, todo ello “...a fin de mantener los precios y tarifas del sector en valores reales lo más constantes posibles, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad, tal como fuera señalado por el decreto N° 55 del 16 de diciembre de 2023”.

Que, posteriormente, mediante Nota N° NO-2024-80757194-APN-SE#MEC del 1° de agosto de 2024, el Sr. Secretario de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N° NO-2024-80540017-APN-MEC.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios de transición a aplicar por la Licenciataria.

Que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución y Redengas S.A. publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información -de manera adecuada y veraz- asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 inciso f) de la Ley N° 24.076, el Decreto DNU N° 55/23, y la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por METROGAS S.A. incluidos en el Anexo N° IF-2024-81031201-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N° RESOL-2024-191-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar los precios establecidos en dicha Resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC del 4 de junio de 2024, en el marco del Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076 y en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 4º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º: Notificar a METROGAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Cargo Fijo \$/mes	R1	2.300,71	2.656,96
	R2 1°	6.821,02	6.171,80
	R2 2°	8.274,19	7.568,83
	R2 3°	10.460,03	9.376,79
	R3 1°	12.886,48	12.141,88
	R3 2°	16.904,08	14.417,69
	R3 3°	23.086,33	17.843,91
	R3 4°	54.966,61	29.871,03
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	183,55	183,55
	R2 2°	183,55	183,55
	R2 3°	183,55	183,55
	R3 1°-R3 2°	183,55	183,55
	R3 3°-R3 4°	183,55	183,55

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	111,33	111,33
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,27	-0,27
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	111,06	111,06
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	8,21	8,21
Costo de Transporte (\$/m3) ⁽¹⁾	RESIDENCIALES	64,28	64,28

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		0,00%	0,00%
	NEUQUINA		63,93%	63,93%
	CHUBUT		0,03%	0,03%
	SANTA CRUZ		1,59%	1,59%
	TIERRA DEL FUEGO		34,45%	34,45%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	15,85	54,14%	54,14%
	TGN-Nqn-GBA	20,80	14,23%	14,23%
	TGS-Chubut-GBA	17,16	0,18%	0,18%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	24,69	2,68%	2,68%
	TGS-TdF-GBA	26,85	28,77%	28,77%

(1) Incluye la actualización del adicional aprobado por Resolución ENRG N° 551/97.

METROGAS S.A.
TARIFAS FINALES A USUARIOS SGP (P1, P2 y P3 ⁽¹⁾) y SDB ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Cargo Fijo \$/mes	P1-P2		12.185,48	12.181,29
	P3		46.060,09	45.979,53
	SDB		84.774,94	84.779,56
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	180,64	181,48
		1001 a 9000 m3	178,14	179,25
		más de 9000 m3	175,65	176,48
	P3	0 a 1000 m3	194,23	202,13
		1001 a 9000 m3	190,00	197,30
		más de 9000 m3	185,77	192,47
	SDB ⁽²⁾		32,48	33,69

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	111,33	111,33
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3	-0,27	-0,27
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2-P3	111,06	111,06
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2-P3	8,21	8,21
	SDB (como % del precio a sus usuarios)	7,38%	7,38%
Costo de Transporte (\$/m3) ⁽³⁾	P1-P2-P3	45,00	45,00
	SDB	30,00	30,00

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		0,00%	0,00%
	NEUQUINA		63,93%	63,93%
	CHUBUT		0,03%	0,03%
	SANTA CRUZ		1,59%	1,59%
	TIERRA DEL FUEGO		34,45%	34,45%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	15,85	54,14%	54,14%
	TGN-Nqn-GBA	20,80	14,23%	14,23%
	TGS-Chubut-GBA	17,16	0,18%	0,18%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	24,69	2,68%	2,68%
	TGS-TdF-GBA	26,85	28,77%	28,77%

(1) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.

(3) Incluye la actualización del adicional aprobado por Resolución ENRG N° 551/97.

METROGAS S.A.
TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS ⁽¹⁾ P3 ⁽²⁾ , G, GNC, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Cargo Fijo \$/mes	P3		277.944,08	277.323,86
	G		463.321,39	463.346,62
	GNC INTERRUMPIBLE		183.080,36	183.097,74
	GNC FIRME		183.080,36	183.097,74
	ID		921.986,19	922.012,66
	FD		921.986,19	922.012,66
	IT		921.986,19	922.012,66
	FT		921.986,19	922.012,66
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	29,96	37,86
		1001 a 9000 m3	25,73	33,03
		más de 9000 m3	21,50	28,20
	G	0 a 5000 m3	7,01	7,74
		más de 5000 m3	4,34	5,04
	GNC INTERRUMPIBLE		6,85	7,56
	GNC FIRME		1,25	1,96
	ID		15,14	16,13
	FD		5,09	5,80
	IT		11,87	12,84
	FT		1,82	2,52
Cargo por Reserva (m3/día) ⁽³⁾	G		461,49	471,71
	GNC FIRME		191,07	191,07
	FD		283,31	292,61
	FT		259,97	269,15

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE ⁽⁴⁾	EMPRESA-RUTA / SUBZONA		CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	15,85	54,14%	54,14%
	TGN-Nqn-GBA	20,80	14,23%	14,23%
	TGS-Chubut-GBA	17,16	0,18%	0,18%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	24,69	2,68%	2,68%
	TGS-TdF-GBA	26,85	28,77%	28,77%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT, 10.000m3/día e ID-IT, 3.000.000 m3/año. FD-ID Conectados a redes de distribución y FT-IT conectados a gasoductos troncales. Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias.

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Incluye la actualización del adicional aprobado por Resolución ENRG N° 551/97. Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbundleados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GT#ENARGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152- -APN-GT#ENARGAS).

METROGAS S.A.			
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 Y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Cargo Fijo \$/mes	EBP1-EBP2		12.185,48	12.181,29
	EBP3		46.060,09	45.979,53
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	104,14	104,98
		1001 a 9000 m3	101,64	102,75
		más de 9000 m3	99,15	99,98
	EBP3	0 a 1000 m3	117,73	125,63
		1001 a 9000 m3	113,50	120,80
		más de 9000 m3	109,27	115,97

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	40,08	40,08
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	-0,27	-0,27
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	39,81	39,81
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	2,96	2,96
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	45,00	45,00

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		0,00%	0,00%
	NEUQUINA		63,93%	63,93%
	CHUBUT		0,03%	0,03%
	SANTA CRUZ		1,59%	1,59%
	TIERRA DEL FUEGO		34,45%	34,45%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	15,85	54,14%	54,14%
	TGN-Nqn-GBA	20,80	14,23%	14,23%
	TGS-Chubut-GBA	17,16	0,18%	0,18%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	24,69	2,68%	2,68%
	TGS-TdF-GBA	26,85	28,77%	28,77%

IMPORTES MÁXIMOS DE TASAS Y CARGOS AUTORIZADOS A COBRAR

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	9.524
2	Matrícula instalador 1ra. Categoría	5.386
3	Matrícula instalador 2da. Categoría	5.386
4	Matrícula instalador 3ra. Categoría	5.386
5	Reposición carnet instalador	5.386
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	121.887
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	150.563
8	Copia de plano	2.356
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	91.846
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	2.356
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	8.111
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	43.595
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	16.693
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	31.049
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	61.156
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	194.296
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	47.318
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	16.693
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	62.154
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	35.817
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	320.303
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión	262.916



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-80795312- -APN-GDYE#ENARGAS - METROGAS SA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.01 16:42:30 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.01 16:42:31 -03:00